17 de octubre de 2023

## VÍA CORREO ELECTRÓNICO

Lic. Eduardo Siqueiros Sr. Alexis Mourre Sr. Ricardo Ramírez At'n: Sra. Marisa Planells-Valero, Secretaria del Tribunal ICSID – The World Bank Group 1818 H Street, N.W., MSN C3-300 Washington, D.C. 20433 White & Case, s.c. Abogados Torre del Bosque – PH Blvd. Manuel Ávila Camacho #24 Col. Lomas de Chapultepec 11000 Ciudad de México, México T +52 55 5540 9600

whitecase.com

## GEB y TRECSA c. República de Guatemala (Caso CIADI No. ARB/20/48)

## Estimados Miembros del Tribunal Arbitral:

En seguimiento a la comunicación del Tribunal del 29 de septiembre 2023, las Demandantes presentan su declaración de costas legales y administrativas referentes a la etapa de Objeciones Preliminares ("Costas").

Como se establece a continuación, el monto total de las costas incurridas por las Demandantes a la fecha de hoy en relación con la etapa de Objeciones Preliminares asciende a de US\$ 1,150,232.17, COP 25,000,831 y Q 11,168.77, más los honorarios del Tribunal y costos administrativos, según se detalla a continuación:

- Honorarios de abogados: US\$ 1,100,000
- Honorarios de experto legal: US\$ 8,616.31
- Costos y gastos (viajes, hospedajes, viáticos): US\$ 41,615.86, COP 25,000,831 y Q. 11,168.77
- Honorarios del Tribunal y costos administrativos: monto a ser proporcionado por el Tribunal y el CIADI.

Cabe destacar que la Demandada planteó Objeciones Preliminares a la jurisdicción del Tribunal, ocasionando una bifurcación del procedimiento que implicó más de 8 meses, dos rondas de escritos, una audiencia presencial en Washington D.C y un incremento consecuente de costos en virtud de la necesidad de la Demandante de defenderse de estas objeciones infundadas.

Las Demandantes solicitan que el laudo del Tribunal sobre la etapa de Objeciones Preliminares incluya una orden en el sentido de que la República de Guatemala sufrague todas las Costas incurridas por las Demandantes en relación con la etapa de Objeciones Preliminares, más los intereses correspondientes.

En tal sentido, el Tribunal tiene amplia discreción para adjudicar dichas costas, debiendo tener en cuenta el resultado y las circunstancias del caso. En particular, la distribución de dichos costos entre las Partes se

rige por el Artículo 61(2) del Convenio del CIADI.<sup>1</sup> En su parte final, dicho artículo establece que "tal fijación y distribución formarán parte del laudo".<sup>2</sup> Esta disposición, otorga a este Tribunal Arbitral la autoridad para distribuir las costas y honorarios legales entre las Partes,<sup>3</sup> incluyendo al tomar en cuenta la conducta procesal de las partes.<sup>4</sup>

En este caso, el Tribunal debe ejercer su discreción para otorgar a las Demandantes el reembolso de todas las costas razonables incurridas para defenderse respecto de las Objeciones Preliminares infundadas planteadas por la Demandada.

Las costas y los honorarios en los que incurrieron la Demandante durante el desarrollo del arbitraje son razonables a la luz de las circunstancias y, por consiguiente, se les deberían de conceder en su totalidad.

Agradecemos la atención del Tribunal al presente asunto.

Respetuosamente,

Rafael Llano

Abogado de las Demandantes

cc: Secretaría del CIADI

Abogados de la Demandada

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver Convenio del CIADI, Artículo 61(2) ("El Tribunal determinará, salvo acuerdo contrario de las partes, los gastos en que estas hubieren incurrido en el procedimiento, y decidirá la forma de pago y la manera de distribución de tales gastos, de los honorarios y gastos de los miembros del Tribunal y de los derechos devengados por la utilización del Centro. Tal fijación y distribución formarán parte del laudo").

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver Convenio del CIADI, Artículo 61(2).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Christoph Schreuer y Loretta Malintoppi, The ICSID Convention: A Commentary (2da. ed.) (2009) (**CL-141**), págs. 1227-28 ("Apportionment of all... costs is subject to the tribunal's decision except where the parties have agreed otherwise").

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> *Ídem*, pág. 1230 ("In a number of cases, tribunals awarded costs against parties as a sanction against what they saw as dilatory or otherwise improper conduct in the proceedings").